



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a); 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g); 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio pretende efectuar adecuaciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

- Se elimina la figura de candidaturas comunes para prevalecer la posibilidad de aliarse a través de la figura de coalición.
- Se reducen los días para el otorgamiento de licencia para separarse de cargos públicos de 120 a 90 días antes de la elección, para contender en un proceso electoral.
- Se eleva el porcentaje del 1.5% al 3% de la votación para asignar Regidores de Representación proporcional de los partidos políticos por razones de frecuencia normativa con el porcentaje ya establecido en la legislación estatal para diputaciones y los propios partidos políticos.
- Se replantea el mecanismo inherente al recuento de votos en aras de hacerlo más equitativo.
- Se establece un mecanismo para garantizar el derecho al voto en el extranjero a ciudadanos tamaulipecos que residan en otro país.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, refieren que en el contexto político-electoral en el Estado se han alcanzado importantes avances Constitucionales y reglamentarios que vinieron a fortalecer las instituciones encargadas de la organización de los procesos electorales.

Continúan señalando que, en Tamaulipas, ha quedado claro que los largos periodos de permanencia de un grupo político al frente de la responsabilidad de gobernar, genera vicios que se han convertido en verdaderos obstáculos para la vida democrática de la sociedad.

Aducen que, con la intención de fortalecer la participación de los partidos políticos, los suscritos, consideramos pertinente suprimir la figura de candidatura común, en virtud de que los derechos de asociación para competir en las elecciones no sufren menoscabo si tomamos en cuenta que la coalición, como figura asociativa para fines electorales, cumple con los propósitos y objetivos que se proponen alcanzar juntos dos o más partidos políticos, así como en los compromisos que asumen frente a los ciudadanos.

Refieren que, a diferencia de las candidaturas comunes, las coaliciones representan la suma total de los partidos participantes y su amalgamamiento como un solo actor frente a las autoridades electorales, es decir, las coaliciones representan un compromiso absoluto de los partidos que convergen mediante esta opción, no solo al momento de buscar el voto, sino en los tiempos posteriores de la jornada electoral, lo que reafirma y fortalece el compromiso conjunto que asumen. Por ello es que la derogación de las candidaturas comunes no implica una restricción a los partidos políticos para que éstos puedan aliarse.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En otro orden de ideas expresan los promoventes, que se disminuye el plazo para separarse de su encargo de 120 a 90 días para los integrantes de algún Ayuntamiento, para ser electo Diputado. Así como, para los servidores públicos de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, para ser miembro de un Ayuntamiento.

Continúan señalando, que en lo que hace a la integración de los Ayuntamientos, electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con Regidores electos por el principio de Representación Proporcional, con el propósito de garantizar dicha proporcionalidad en la integración del Cabildo, la propuesta de reforma que se pone a la consideración de esta Asamblea, dispone homologar el porcentaje del 1.5% al 3% establecido para la asignación de Diputados, para que también se aplique en la asignación de Regidores de Representación Proporcional, de los partidos políticos o planillas de candidatos independientes que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa.

Aunado a lo anterior, aducen que la propuesta de referencia precisa los supuestos y elementos que se deben observar para la realización del recuento parcial y total de votos.

Señalan que, en la Carta Magna, es obligación de las autoridades en el ámbito de su competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que era obligación del Congreso estatal, establecer los mecanismos para el ejercicio del voto de los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero a efecto de elegir al Gobernador de la entidad en el próximo proceso electoral constitucional.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo argumentan que en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que:

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por ultimo refieren que, en tal virtud de ser el derecho al sufragio una garantía individual reconocida así por el artículo 35, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al estar previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el apartado por el que se reconoce el derecho de los ciudadanos que residen en el extranjero para votar en la elección de Gobernador, bajo el amparo de la obligación con la que cuentan todas las autoridades en el ámbito de su competencia, entiéndase este Congreso del Estado de Tamaulipas, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al ejercicio del voto, ya que a pesar de que pudiera considerarse potestativa la facultad de la legislatura para legislar en materia de derecho de voto de los ciudadanos tamaulipecos que residan en el extranjero, bajo el criterio de la protección más amplia de los derechos humanos, estimamos procedente adicionar el Libro Séptimo, denominado "Del Voto de los Tamaulipecos Residentes en el Extranjero", en cual se regula el citado derecho, así como el procedimiento que deberá desarrollar el Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de hacer efectivo el derecho de los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan ejercer su derecho al sufragio para Gobernador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

De la exposición de motivos presentada por los promoventes en la presente acción legislativa sujeta a análisis, se observa que la misma, en esencia, atiende a realizar adecuaciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en diversos temas, mismos que a continuación se procede a su desahogo de la siguiente forma:

En lo que respecta al tema de **candidaturas comunes**, las cuales consisten en la postulación de un mismo aspirante a cualquier cargo, por dos o más partidos políticos, sin tener ideas afines; por lo que se puede elegir a un candidato a la gubernatura, sin importar si tienen una plataforma ideológica compartida, además que como hemos manifestado, la idea principal de estas modificaciones es coadyuvar desde este ámbito a buscar un ahorro financiero, ya que al eliminar esta figura, solo permanecerá la denominada coalición de partidos políticos, precisando que las dos tienen fines comunes, sin embargo el presupuesto tiene una asignación diferente, afectando a la estabilidad económica de manera más severa las candidaturas comunes, por lo que es nuestra decisión eliminar dicha figura política para contribuir a la estabilidad y desarrollo económico de nuestro Estado.

Cabe señalar que al eliminar esta figura jurídica no se estaría vulnerando el derecho de asociación partidista, toda vez que, se siguen salvaguardando la coalición, la cual permite a los partidos políticos que así lo dispongan participar de manera grupal en una contienda electoral, permitiendo al electorado decidir cuál partido político obtendrá su sufragio, dando cita a que la democracia se presente con mayor certeza, en virtud de que el poder del pueblo reside en la libertad de elección que este tiene al elegir a sus gobernantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

El pasado 12 de junio de 2015, se expidió por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la cual, de acuerdo a las propuestas vertidas por el trabajo de las comisiones correspondientes y que tuvieron a bien emitir el proyecto de dictamen presentado ante el Pleno, se tomó la determinación de establecer en la Ley referida que, en lo que respecta a la duración de las campañas sea de cuarenta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos, a fin de reducir la cantidad de recursos públicos o privados que se invierten en las campañas; favorecer la transparencia y rendición de cuentas; facilitar la fiscalización; no agotar a los votantes con publicidad excesiva de los candidatos durante varios meses; y reducir la cantidad de residuos generados por los medios de publicidad impresos.

Además de que, en relación con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 116, fracción IV, inciso j), la misma establece que:

"... la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; ..."

Es así que tomando como referente que la duración de las campañas fueron reducidas, estimamos conducente que se debe de disminuir el tiempo de 120 a 90 días la separación de su cargo, considerando que la finalidad de las normas que establecen la separación de cargos públicos para contender en un proceso electoral, consisten en preservar las condiciones para garantizar la realización de elecciones en las que prevalezca la igualdad de oportunidades en la contienda en



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las elecciones, así como también la neutralidad de los servidores públicos que aspiren a un cargo público de elección popular, ya sea que hubieren sido designados o electos.

Lo anterior toda vez que resulta razonable y suficiente dicho término para que los servidores públicos que aspiren a dichos cargos regresen a su calidad de ciudadanos y estén en igualdad de circunstancias para contender, que aquellos.

Es así que, para generar con ello, coherencia y unidad en cuanto al impedimento de separación del cargo o participación, para ser electo Diputado o miembro de un Ayuntamiento, contenidos en los artículos 181 fracción III y 186 fracción I respectivamente, somos coincidentes con la propuesta planteada en el texto de la iniciativa que hoy es sujeta a nuestra consideración.

Aunado a ello, estimamos que por lo que hace a el texto vigente del artículo 221 de la Ley referida, convenimos en que el mismo sea derogado, toda vez que no resulta atinente que éstos tengan que renunciar u obtener licencia sin goce de sueldo para ausentarse de su cargo antes de su registro como precandidato, toda vez que se enfrentan a un proceso interno. En tal motivo, éste es un elemento idóneo para tomar como referencia a más tardar un día antes del inicio de campaña para solicitar licencia para separarse del cargo.

Ahora bien, por lo que se refiere a la **propuesta de elevar el porcentaje del 1.5% al 3% de la votación para asignar Regidores de Representación Proporcional de los partidos políticos o planillas de candidatos independientes** que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, esta comisión coincide plenamente en la propuesta, pues el artículo como actualmente se encuentra regulado acepta como válido un



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

porcentaje del 1.5% de la votación para proporcionar a un partido político o planilla de candidato independiente, un regidor por el principio de representación proporcional.

Dicho supuesto contraría el principio de representación proporcional previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; generando desigualdad y desproporción en la integración del cabildo, ya que lejos de aproximarse a la representación proporcional pura, se estaría menospreciando el sentir mayoritario de la ciudadanía, cuya representación puede llegar a ser sumamente inferior a las mayorías, por ello, el legislador debió de haber atendido al total de regidores que van en la planilla como los de representación proporcional y considerarlas un todo a efecto de que el órgano edilicio se integre con la mayor proporcionalidad en base al porcentaje de votación de cada instituto político, acercándose así al principio de representación proporcional establecido en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Homologar el porcentaje mínimo de votación requerido para la obtención de una regiduría por el principio de representación proporcional al requerido para las diputaciones y el propio registro de los partidos políticos, no es más que dar congruencia a las normas electorales, para generar reglas de representación equitativas.

En lo que respecta a la parte relativa de la iniciativa en materia de **recuento de votos** del proyecto legal en estudio se destaca que la legislación electoral en nuestro Estado actualmente dispone expresamente la posibilidad de realizar un recuento de los votos, es decir, en el momento en que se van sumando los votos



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

emitidos en todas las mesas que conforman cada uno de los distritos en que se divide el estado para fines electorales.

Bajo esta lógica, el recuento puede ser parcial o total. El parcial se refiere a los votos emitidos en un número determinado de casillas o mesas de votación bajo ciertas hipótesis puntualmente previstas por la ley. El total no sólo comprende los votos emitidos en todas las mesas instaladas en un distrito, y opera por solicitud expresa cuando existe indicio de que las diferencias entre el presunto candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

En ese sentido, se plantea la posibilidad de que cualquier partido pueda solicitar un **recuento total**, cuando la diferencia con el primer lugar sea menor a uno por ciento.

En efecto, para mayor transparencia y certeza en el cómputo para los partidos políticos, es necesario colocar en una situación de equidad a los partidos que también queden a una distancia menor de un punto porcentual con respecto al primer lugar, a fin de que también puedan solicitar el recuento total, sobre todo, si consideramos que el representante del partido que quedó en segundo lugar puede omitir realizar esta petición, no se encuentra presente o bien, no lo desee realizar, siendo el caso que un partido político que se ubica en igual circunstancia debe tener el mismo derecho.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Otros de los supuestos propuestos en el artículo 291, son los siguientes:

- Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente;
- Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Estimamos que con las reformas a los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, se dota a los actores políticos de mayores herramientas para esclarecer cualquier duda en el recuento, salvaguardando de esta forma, los principios de legalidad y certeza en materia electoral.

Por lo que concierne al **derecho al voto en el extranjero**, éste tiene su origen en las guerras mundiales del siglo pasado, al permitir los paises en conflicto el voto de los militares que se encontraban en el frente de guerra. A la luz de su origen, el voto en el extranjero se funda en el principio orientador para la inclusión democrática que establece: "Deben participar en la toma de decisiones de una



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sociedad, aquellos cuyo vínculo con esa sociedad es tan fuerte que se puede esperar que decidan responsablemente".

En el ámbito convencional, este derecho tiene sustento en la Declaración Universal de los Derechos de 1984; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Tratados Migratorios.

Actualmente existen ciento once países y territorios del mundo que cuentan con algún mecanismo de voto en el extranjero, dicha cifra representa más del 50 por ciento de las democracias del mundo, 27 se ubican en el continente africano, 20 en Asia, 40 en Europa, 10 en Oceanía y 14 en América.

Con base en las consideraciones que anteceden, coincidimos con los promoventes en el sentido de que, aún y cuando el derecho del voto en el extranjero puede concebirse como una facultad potestativa de la Legislatura para establecerlo en el marco constitucional y legal, también lo es que, al amparo del criterio de la protección más amplia de los derechos humanos, en nuestra opinión, resulta procedente incorporarlo a la legislación electoral para darle plena vigencia y otorgar a los ciudadanos Tamaulipecos que residen en el extranjero la garantía de poder ejercer este derecho.

Todo lo expuesto, respalda la posibilidad jurídica de establecer el mecanismo para otorgar sustento al voto de Tamaulipecos en el extranjero, lo que significaría no sólo un reconocimiento del peso político de una de las principales fuentes de ingresos del Estado, representada por las remesas de los migrantes que son enviadas a sus familiares en Tamaulipas, sino lo más importante: brindar la



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

posibilidad de participar como parte de la organización política de la sociedad Tamaulipeca a la que pertenecen jurídicamente.

En esa tesitura, una política integral del Estado dirigida a este importante sector social, más allá de tomarse en cuenta sólo para aspectos económicos y poblacionales, debe abordar también aquellos tópicos de naturaleza comunitaria, social, política y cultural que involucra a los migrantes como parte del colectivo de una comunidad estatal, y que se expresan en medios para el fortalecimiento de la pertinencia, la identidad y el arraigo en un contexto que se manifiesta mas allá de las fronteras del Estado y del País.

La actual Legislatura, ha fijado públicamente su postura incluyente de impulsar y salvaguardar la participación y los derechos de los migrantes en la actividad económica y política del Estado, por lo que resulta necesario que ahora se les permita también intervenir en las decisiones políticas de nuestra entidad federativa, haciendo valer sus derechos político electorales.

Por último del trabajo realizado en comisiones se tuvo a bien incorporar como materia del dictamen la adición de una fracción XIII al artículo 80.

Es por ello que consideramos procedente la adición de un Libro Séptimo "Del Voto de los Tamaulipecos Residentes en el Extranjero", a través del cual se propone el mecanismo legal para ejercer este derecho, el cual engloba certeza jurídica y transparencia en cuanto a la forma de efectuarse, sus términos y la participación de la autoridad electoral en su responsabilidad de garantizarlo conforme a la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, estimamos se declare **procedente** la iniciativa con proyecto de decreto presentada.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 80, fracciones XI y XII; 181, fracción III; 186, fracción I; 291; 292, fracciones I y II; se adicionan la fracción XIII al artículo 80; un Libro Séptimo, denominado "Del Voto de los Tamaulipecos Residentes en el Extranjero", recorriéndose el actual para ser Libro Octavo; y los artículos 297 Bis al 297 Duovicies; y se derogan los artículos 221; y la fracción III del artículo 292, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 80.- Los...

I. a la X....

XI. Cuando se actualice lo dispuesto en la fracción V de este artículo, los Consejos Distritales y Municipales, darán aviso al Consejo General;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Todos los representantes de los partidos políticos, acreditarán su designación con la constancia que les expida el organismo electoral respectivo; y

XIII. Los partidos políticos o coaliciones, no podrán postular como candidato a quien en el proceso electoral inmediato anterior, haya sido postulado como candidato independiente, salvo que el ciudadano se haya afiliado al partido político que lo postule a más tardar dos meses antes del inicio del proceso electoral.

Artículo 181.- Son...

I. y II....

III. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y

IV. Haber...

Artículo 186.- Son...

I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;

II. a la VI. ...

Artículo 221.- Se deroga.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 291.- El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

- I. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y
- III. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate.

Artículo 292.- El...

- I. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

III. Se deroga.

LIBRO SÉPTIMO Del Voto de los Tamaulipecos Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO I Derecho de Voto en el Extranjero

Artículo 297 Bis.- Los tamaulipecos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone la presente Ley.

Artículo 297 Ter.- El Instituto tendrá bajo su responsabilidad el voto de los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

Artículo 297 Quáter.- Para el ejercicio del voto, los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Solicitar al Instituto, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores tamaulipecos en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en la presente Ley, así como los dispuestos por el Consejo General;
- II. Anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado; y
- III. Los demás que establezca este Libro.

Artículo 297 Quinquies.- Los ciudadanos tamaulipecos que cumplan con los requisitos para votar conforme a este Libro, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero de manera individual. El Instituto preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los ciudadanos interesados puedan obtener su solicitud de inscripción por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En las oficinas del Instituto;
- II. En consulados y embajadas de México;
- III. Por vía electrónica; y
- IV. Otros que acuerde el Consejo General.

Artículo 297 Sexies.- Las solicitudes deberán ser enviadas al Instituto a través de correo postal a más tardar ciento treinta días antes del día de la elección. No se dará trámite a ninguna solicitud depositada en el correo postal por el ciudadano



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

después de este plazo o que sea recibida por el Instituto con menos de noventa días de anticipación al día de la elección.

El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de su recepción.

En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la inscripción, el Instituto lo notificará de manera inmediata al ciudadano, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, la pueda subsanar dentro del plazo de noventa días a que se refiere el primer párrafo.

El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, el estado de su registro o resolver cualquier otra duda.

De ser procedente, dentro del plazo comprendido entre los cincuenta y a más tardar treinta días antes de la elección, enviará un sobre conteniendo:

I. La boleta;

II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;

III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y

IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio en el que tenga su sede el Instituto Electoral de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

CAPÍTULO II

Del Registro y de la Lista de Votantes Tamaulipecos en el Extranjero

Artículo 297 Septies.- La lista de votantes tamaulipecos en el extranjero es la relación de ciudadanos cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada para votar en el extranjero, elaborada por el Instituto a través del Registro de Electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral. El Consejo General difundirá los plazos y términos para solicitar el registro de inscripción en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero.

Artículo 297 Octies.- Los ciudadanos inscritos en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero serán excluidos de la Lista Nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral.

Una vez concluido el proceso electoral, la autoridad correspondiente reinscribirá a los ciudadanos inscritos en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral a que corresponde su Credencial para Votar con Fotografía.

Artículo 297 Nonies.- El Instituto deberá elaborar la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y
- II. Conforme al domicilio en el Estado, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Artículo 297 Decies.- Con base en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente:

I. Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en la presente Ley. Cada mesa escrutará un máximo de mil quinientos votos; y

II. Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

Artículo 297 Undecies.- Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la Ciudad de Victoria que determine el Consejo General.

Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas.

En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de su presidente, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

CAPÍTULO III Del Voto Postal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 297 Duodecies.- El tamaulipeco en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto. Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

Artículo 297 Terdecies.- La boleta electoral será doblada e introducida en el sobre de resguardo, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, el que a su vez será incluido en el sobre de envío.

El ciudadano deberá remitir el sobre por vía postal al IETAM.

Artículo 297 Quaterdecies.- El Consejo General, dispondrá lo necesario para:

I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el IETAM y clasificándolos conforme a las listas de votantes que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

II. Colocar la leyenda «votó» al lado del nombre del elector en la lista de votantes correspondiente; y

III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 297 Quindecies.- Son votos emitidos en el extranjero, los que se reciban por el IETAM hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes, se levantará un acta en presencia de los representantes y, sin abrirlos, se procederá a su destrucción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

El día de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto, informe previo respecto del número de sobres remitidos por tamaulipecos en el extranjero, clasificando por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido.

Artículo 297 Sexdecies.- Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 297 Septendecies.- Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

I. El Consejo General hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero en la que conste los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;

II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra voto;

III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra votó que señala la fracción anterior.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si el número de electores marcados con la palabra votó en el listado de votantes y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en el apartado relativo de cómputo de esta Ley;

VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo conducente en la presente Ley; y

VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 297 Octodecies.- Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán conjuntadas y sumados sus resultados, lo que constituirá el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero.

El Consejo General, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

CAPÍTULO IV **Disposiciones Generales**

Artículo 297 Novodecies.- Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere esta Ley.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser denunciada ante el Instituto, por los representantes de los partidos políticos, Coaliciones o Candidaturas independientes ante el Consejo General, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, y aportando los medios de prueba.

Artículo 297 Vicies.- El Consejo General, una vez aprobados los registros de candidatos a Gobernador del Estado y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de tamaulipecos en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda al listado, así como el material y documentación electoral necesarios. Las boletas deberán llevar la leyenda "voto de tamaulipecos en el extranjero".

Artículo 297 Unvicies.- El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal.

Artículo 297 Duovicies.- Son aplicables, en todo lo que no contravenga a las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes aplicables.

LIBRO OCTAVO **Régimen Sancionador Electoral**

TÍTULO PRIMERO **Faltas Electorales y su Sanción**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

CAPÍTULO I **Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

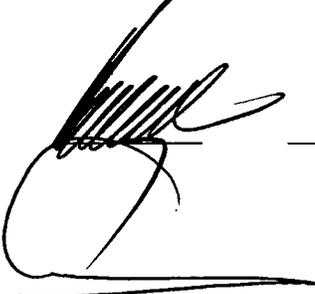
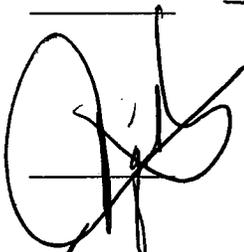


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 06 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____		_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____		_____

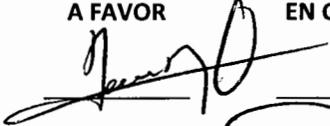
HOJA DE FIRMAS RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO	_____		_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____		_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL	_____		_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.